



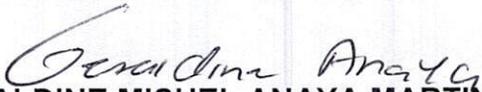
**DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN**

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO. 19202500523 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 22/04/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LA SEÑORA **MARIA ALEYDA VALENCIA JIMENEZ**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA LA ÉPOCA PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024**, MEDIANTE LA CUAL SE INICIO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032024009, ADELANTADA POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TERRENOS DE BAJAMAR, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY VEINTITRÉS **(23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

  
**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Coveñas 22/04/2025  
No. 19202500523 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora  
**MARIA ALEYDA VALENCIA JIMENEZ**  
Calle 4 cra 4-28, sector primero ensenada  
Apartahotel Mis Vaju  
[Aleyda2011@hotmail.es](mailto:Aleyda2011@hotmail.es)  
Coveñas, Sucre

**ASUNTO:** Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032024009

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha **23 de agosto de 2024**, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19032024009 adelantada por la presunta ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área que ostenta características técnicas de bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional [investigacionescp09@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp09@dimar.mil.co) o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **IYARIT HAILYN MARIN RICO**  
Asesora Jurídica  
Capitanía de puerto de Coveñas.

Anexos: lo enunciado

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



23 de agosto de 2024

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

### I. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. MEM-202400328-MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 12 de julio de 2024, suscrito por el Suboficial Segundo Kenny Rogers Olascoaga García, en calidad de responsable del Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto, remitió a este Despacho formato de inspección de fecha 02 de julio de 2024 y mapa temático CT No. 101 de fecha 10 de julio de 2024, realizado a un área con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar, ubicado en el sector la Martha, en donde presuntamente la señora **MARIA ALEYDA VALENCIA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.550.266, construyó:

- Un (01) Edificio de tres pisos que cuenta con quince (15) apartamentos.
- Siete (07) habitaciones.
- Dos (02) cocinas
- tres (2) pozos sépticos
- Tres (03) Quioscos en techo de palma y madera
- Una (01) oficina pequeña
- Una (01) piscina
- Cerramiento de la construcción en material, muro construido con cemento y piedra de aproximadamente uno coma cincuenta metros (1,50 m) de alto y ochenta metros (80,0 m) de largo aproximadamente.

Con base en lo anterior, el concepto técnico concluye que, de acuerdo con el estudio realizado al área de interés por parte del personal técnico del área de litorales de esta Capitanía de Puerto y una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima realizado por el Centro de Investigaciones oceanográficas e Hidrográficas – CIOH, el área en mención presuntamente intervenida por el señora **MARIA ALEYDA VALENCIA JIMENEZ**, corresponde a un área de dos mil ochocientos noventa y cuatro metros (2.894 m<sup>2</sup>),



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: 0RH5 rJHY yXcl wh3U CB+c vkSz I14=

y presentan características técnicas de Terrenos de Bajamar, los cuales en su totalidad se encuentran dentro de la jurisdicción de Dirección General Marítima.

Que se aporta con el concepto técnico MEM-202400328-MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 12 de julio de 2024, Mapa Temático CT No. 101 de fecha 10/07/2024, Formato de inspección de Litorales del 02/07/2023, y oficio No. 192024100826 de fecha 12 de julio de 2024 dirigido a la señora Netsky Feria Moreno en calidad de Alcalde Municipal de Coveñas.

Igualmente se suministran los datos del presunto ocupante:

**Nombre y Apellido:** Maria Aleyda Valencia Jiménez

**Cedula:** 43.550.226

**Contacto:** 3184010159

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existió una ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

## II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

2-18

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar en contra de la señora **MARIA ALEYDA VALENCIA JIMENEZ**, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada, de un área de dos mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (2.894 m<sup>2</sup>), los cuales en su totalidad se encuentra dentro de la jurisdicción de la DIMAR y presenta características técnicas de Terrenos de Bajamar bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, por la presunta contravención del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE** valor probatorio al Concepto Técnico de Determinación de fecha 12 de julio de 2024 y anexos, suscrito por el Suboficial Segundo Kenny Rogers Olascoaga García, obrando en su condición de responsable del Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

**ARTICULO TERCERO: SOLICITAR** información a la señora **MARIA ALEYDA VALENCIA JIMENEZ**, a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación, y allegue la totalidad de la información con la que cuente referente a las construcciones descritas en el Concepto Técnico de fecha 12 de julio de 2024.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: ORH5 rJHY yXcl wh3U CB+c vKsz l14=

**ARTICULO CUARTO: PRACTICAR** las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*CF Sanín A* 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**  
Capitán de Puerto de Coveñas